

P. 3. 170

1772

C-155  
2



**REAL PROVISION**  
**DE SU MAGESTAD,**  
**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**  
**POR LA QUE SE MANDA,**  
**QUE NINGUN RELIGIOSO**  
 pernocte fuera de su Clausura.



**DON CARLOS,**

**POR LA GRACIA DE DIOS,**  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-  
 cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-  
 ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-  
 lla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-  
 cia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
 A Vos el Regente, y Alcaldes Mayores de la nuestra  
 Audiencia del Reyno de Galicia, que reside en la Ciu-  
 dad de la Coruña; ya sabeis los repetidos Decretos,  
 Cédulas, y Ordenes expedidas, para que en egecucion  
 del Santo Concilio de Trento no se permita à los que  
 professan vida regular vivir fuera de Clausura con nin-  
 gun pretexto, ni con el de Administrar sus respecti-  
 vas Haciendas, y Grangerias, y para que estos, y los  
 Seculares no se mezclen en Agencias, ò cobranzas, que  
 no sean de sus propias Iglesias, y Conventos, ò Bene-  
 ficios: Esto no obstante son continuados los Recursos, y  
 Quejas, que ocurren al nuestro Consejo de la Infraccion  
 de los Regulares à las expressadas Resoluciones, y par-  
 ticularmente à lo prevenido en Provisiones del nuestro  
 Con-

C-155  
2

Consejo de once de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y siete, y para que estas, y las anteriores expedidas en el assunto tengan su puntual cumplimiento, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, comuniquéis à todas las Justicias de los Pueblos de vuestro Territorio las correspondientes Ordenes, à fin de que no permitan, que Religioso alguno pernocte fuera de su Clausura, previniendoles, que de qualquiera contravencion que experimentáren, den cuenta sin la menor omision, y que quedan responsables de ello las mismas Justicias; sobre que celareis con el mayor cuydado, que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y dos años. = El Conde de Aranda. = Don Luis Urries y Cruzat. = D. Joseph Faustino Perez de Hita. = Don Joseph de Victoria. = Don Joseph de Contreras. = Yo D. Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escrivano de Camara: La hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.* Don Nicolás Verdugo.

## CARTA ORDEN.

**D**E Orden del Consejo remito à V. S. la adjunta Real Provision, para que passandolo al Acuerdo de essa Real Audiencia, disponga se comuniquen à todas las Justicias de los Pueblos de su Territorio las correspondientes Ordenes, à fin de que no permitan, que Religioso alguno pernocte fuera de Clausura, y de su recibo me dará V. S. aviso, para hacerlo presente al Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y dos. Don Antonio Martinez Salazar. Señor Don Gonzalo Enriquez de Luna.

AU-

## AUTO DEL REAL ACUERDO.

**E**N la Ciudad de la Coruña á nueve del mes de Abril del año de mil setecientos setenta y dos, su Excelencia los Señores Don Gonzalo Enriquez, Regente, Don Juan Luis Ximenez, Don Bartholomé Valledor, Don Pedro Andrés Burriel, Don Marcos Phelipe Argaiz, Don Gregorio Portero, y Don Joseph Estevan Somoza, estando en el Real Acuerdo, havien-dose presentado un Real Despacho de su Alteza, los Señores de el Consejo, su fecha en Madrid á diez y siete de Marzo de este año, por el que se manda que Religioso alguno pernocte fuera de su Clausura; dije-ron: se cumpla, y guarde, y en su consecuencia se co-munique à todas las Justicias del Reyno, para su pun-tual observancia, como igualmente de las Reales Ce-dulas de once de Septiembre, y veinte y cinco de No-viembre de setecientos sesenta y quatro, sobre este as-unto, y mas que cita dicho Real Despacho, dando cuenta inmediatamente, sin la menor omision, y ba-jo toda responsabilidad de qualquiera contravencion, no haciendose novedad con los Monjes de San Benito, que hacen de Piores, y Curas, segun lo prevenido antes de ahora por el Real Consejo por su Despacho de dos de Septiembre del año de mil setecientos se-senta y siete, segun la Lista, y mas que en este par-ticular comprende, para lo que este Auto con el Real Despacho ultimamente expedido se imprima; y lo se-ñaló el Señor Don Juan Luis: Está rubricado: Casal. Es Copia del Real Despacho, y Auto en su vista da-do, que queda original en la Escribanía del Real Acuerdo de mi cargo de que certifico, y firmo yo Joseph Benito Codesido. Coruña, Abril quince de mil setecientos setenta y dos. Joseph Benito Codesido.

ALVO BEL REAL AOUTOR

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs, though the specific words and sentences are not discernible due to fading and low contrast.